

h D - 2012  
p. 2

REF.: Adjudica contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Estadio Techado Parque O'Higgins".

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

SANTIAGO  
N° 555

-9 JUL. 2004

Coordinación General de Concesiones  
OFICINA DE PARTES

26 AGO 2004

N° 18155

VISTOS:

- El artículo 87 del DFL MOP N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos;
- El D.S. MOP N° 900, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas;
- El D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas;
- El Oficio Gab. Pres. N° 1436, de fecha 28 de Noviembre de 2003, de Su Excelencia el Presidente de la República, que aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Estadio Techado Parque O'Higgins", por el sistema de concesiones;
- El Oficio Ord. N° 1135, de fecha 26 de Noviembre de 2003 del señor Ministro de Hacienda, que aprueba las Bases de Licitación y el Prospecto de Inversión de la obra pública fiscal denominada "Estadio Techado Parque O'Higgins";
- El Oficio Ind/Depto.Infra/(O) N° 104/6/9 del señor Subsecretario Director Nacional Chiledeportes, de fecha 13 de Octubre de 2003, que aprueba las Bases de Licitación de la Obra Pública Fiscal denominada "Estadio Techado Parque O'Higgins", a ejecutar por el Sistema de Concesiones;
- El Convenio de Mandato suscrito con fecha 11 de Noviembre de 2002 por el Señor Subsecretario Director Nacional de Chiledeportes y el Sr. Ministro de Obras Públicas;
- La publicación del llamado a Licitación Pública Internacional para el Proyecto de Concesión "Estadio Techado Parque O'Higgins", efectuada en el Diario Oficial, con fecha 08 de Enero de 2004;

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON

05 Ago. 2004

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB.DEP. C.CENTRAL		
SUB.DEP. E.CUENTAS		
SUB.DEPTO. C.P.Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U.Y.T.		
SUB.DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

C.G.C.

550 79987E



SUBSECRETARIA DE OO.PP.  
OFICINA DE PARTES

TRAMITADO

FECHA 25 AGO 2004

TOMADO RAZON

26 AGO 2004

Contralor General de la República

- La publicación del llamado a Licitación Pública Internacional para el Proyecto de Concesión "Estadio Techado Parque O'Higgins", efectuada en el Diario El Mercurio, con fecha 04 de Enero de 2004;
- La Resolución DGOP N° 337, de fecha 31 de Diciembre de 2003, que aprueba las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Estadio Techado Parque O'Higgins", a ejecutar por el Sistema de Concesiones;
- Las Resoluciones DGOP N° 72, de fecha 08 de Abril de 2004; y N° 98, de fecha 28 de Abril de 2004; que aprueban las Circulares Aclaratorias N° 1 y 2, respectivamente, de las Bases de Licitación de la Obra Pública Fiscal denominada "Estadio Techado Parque O'Higgins";
- El Acta de Recepción de Ofertas y Apertura de Ofertas Técnicas de fecha 19 de Mayo de 2004;
- El Oficio DGOP N° 975 de fecha 31 de Mayo de 2004, mediante el cual el Director General de Obras Públicas solicitó al "CONSORCIO ARENA BICENTENARIO", las aclaraciones y rectificaciones que se indicaron, y la carta de respuesta del Grupo Licitante adjudicatario de la licitación ingresada en la Oficina de Partes de la DGOP, con fecha 03 de Junio de 2004;
- El Acta de Evaluación de las Ofertas Técnicas de fecha 08 de Junio de 2004;
- El Acta de Apertura de las Ofertas Económicas de fecha 09 de Junio de 2004;
- El Acta de Calificación de las Ofertas Económicas de fecha 15 de Junio de 2004;
- El Acta de Adjudicación del Director General de Obras Públicas de fecha 21 de Junio de 2004.

#### DECRETO:

- 1.- Adjudicase el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Estadio Techado Parque O'Higgins" al Grupo Licitante Adjudicatario formado por las empresas: GESTION E INGENIERIA IDC S.A., ADMINISTRACION DE CONCESIONES IDC S.A., PRODUCCIONES DEL PACIFICO S.A., HILLER INVERSIONES LIMITADA y ALLEN + FULTON LIMITADA, que conforman el consorcio denominado "CONSORCIO ARENA BICENTENARIO".
- 2.- Declárase que forman parte integrante del presente Decreto Supremo de Adjudicación para la concesión de la obra pública fiscal denominada "Estadio Techado Parque O'Higgins", las Bases de Licitación, aprobadas por Resolución DGOP N° 337, de fecha 31 de Diciembre de 2003; la Circular Aclaratoria N° 1, aprobada por Resolución DGOP N° 72, de fecha 8 de Abril del año 2004; la Circular Aclaratoria N° 2, aprobadas por Resolución DGOP N° 98, de fecha 28 de Abril del año 2004, y las Ofertas Técnica y Económica, presentadas por el Grupo Licitante Adjudicatario "CONSORCIO ARENA BICENTENARIO", en la forma aprobada por el MOP.
- 3.- En caso de discrepancia en la interpretación del contrato que se adjudica mediante el presente Decreto Supremo, primará lo dispuesto en las Bases de Licitación y en sus Circulares Aclaratorias, por sobre lo establecido en la Oferta presentada por el Adjudicatario de la concesión, salvo el caso en que ésta contenga aspectos superiores a lo exigido en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias, lo que será calificado por el Director General de Obras Públicas.
- 4.- Forman parte del Contrato de Concesión las disposiciones pertinentes de los siguientes cuerpos legales:
  - a) El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
  - b) El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
  - c) El DFL MOP N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

- 5.- La concesión tendrá una duración de 240 meses contados desde su inicio establecido en el artículo 1.6.5 de las Bases de Licitación, esto es, desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión.
- 6.- El Concesionario construirá, conservará y explotará todas las obras mínimas exigidas en las Bases de Licitación para las Etapas 1 y 2, conforme a la descripción general de las obras que se señala en el artículo 2.3 de las Bases de Licitación, la totalidad del equipamiento necesario para el adecuado funcionamiento del Estadio Techado, conforme a lo señalado en su Oferta Técnica, en la forma aprobada por el MOP, y la totalidad de las obras que surjan del Proyecto Definitivo que deberá elaborar la Sociedad Concesionaria, en base al proyecto referencial establecido en el artículo 1.3.5 de las Bases de Licitación.

Las Obras mínimas exigidas correspondientes a la Etapa 1 y Etapa 2 del proyecto son las siguientes:

Etapa 1

- 1) Proyectos de diseño, técnicos y de instalaciones.
- 2) Reja Perimetral, accesos, escalas y barandas.
- 3) Instalación de Servicios: Electricidad, Agua Potable, Alcantarillado, gas.
- 4) Puertas, ventanas, lucarnas.
- 5) Modificación Baños.
- 6) Cubiertas, canaletas, aguas lluvia.
- 7) Pavimentos exteriores y estacionamientos.
- 8) Iluminación, radiéres faltantes y extracción forzada Nivel -4,75.
- 9) Colocación asientos fijos en los dos niveles de tribunas.
- 10) Jardines.
- 11) Caseta de basura.
- 12) Habilitaciones para minusválidos.
- 13) Señalética.
- 14) Dos ascensores.
- 15) Iluminación Arena.
- 16) Oficinas Administración.
- 17) Pisos Deportivos.

Etapa 2

- 18) Iluminación completa interior y exterior.
- 19) Iluminación circulaciones y salas en todos los niveles.
- 20) Tratamiento Acústico.
- 21) Sistema de Audio, telefonía y comunicaciones.
- 22) Facilidades para TV.

- 23) Ejecución completa proyecto paisajismo.
- 24) Estacionamientos y jardines.
- 25) Extracción forzada zona de arena, tribunas, etc.
- 26) Terminación parrilla sobre cancha.
- 27) Piso arena y canchas secundarias.
- 28) Pavimentos Interiores.
- 29) Pinturas.
- 30) Terminación Oficinas, palcos, casetas de transmisión y salones.
- 31) Marcador electrónico 4 caras.
- 32) Casetas Exteriores de Control.
- 33) Terminación Oficinas Administración.

- 7.- Para los efectos del Impuesto al Valor Agregado, la presente concesión se regirá por lo dispuesto en el D.L. N° 825 de 1974 y sus modificaciones posteriores, y en especial el artículo N° 16, letras c) y h), y las demás disposiciones legales que sean aplicables. Se estipula una imputación de un 80% de los ingresos de explotación para pagar el precio del servicio de construcción y el 20% restante de dichos ingresos para pagar el precio del servicio de conservación, reparación y explotación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.13.5 de las Bases de Licitación. Para estos efectos los ingresos de explotación corresponderán a los percibidos por el Concesionario por concepto de cobro a los usuarios del Estadio Techado por la prestación de los distintos servicios complementarios a que se hace referencia en el artículo 1.11.11 de las Bases de Licitación.
- 8.- Las obligaciones y derechos de la Sociedad Concesionaria son las establecidas en los cuerpos legales citados precedentemente y la normativa legal vigente que le sea aplicable, en las Bases de Licitación, en sus Circulares Aclaratorias y en la Oferta Técnica y Económica presentada por el Grupo licitante adjudicatario "CONSORCIO ARENA BICENTENARIO", en la forma aprobada por el MOP.

Sin perjuicio de lo anterior, en una enumeración no taxativa, se indican las siguientes:

#### OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

- a) Constituir legalmente la Sociedad Concesionaria prometida en su Oferta Técnica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.6.3 de las Bases de Licitación, dentro del plazo máximo de 60 días corridos contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión. Asimismo, y dentro del mismo plazo, el adjudicatario deberá suscribir ante Notario tres transcripciones del presente Decreto Supremo de Adjudicación, en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo Notario uno de sus ejemplares, según lo exigido en el artículo 1.6.4 de las Bases de Licitación.
- b) Al otorgarse la escritura pública de constitución de la Sociedad Concesionaria se deberá suscribir íntegramente el capital social, que no podrá ser inferior a la suma de \$ 700.000.000 (setecientos millones de pesos) y pagarse al menos la suma de \$350.000.000 (trecientos cincuenta millones de pesos). El saldo del capital deberá pagarse, en dinero, en el plazo máximo de 6 meses contados desde la fecha de la escritura pública de constitución de la sociedad, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.6.3 y 1.7.2.1 de las Bases de Licitación. El pago del capital deberá acreditarse mediante certificado bancario.
- c) La Sociedad Concesionaria, dentro del plazo máximo de 60 días contados desde su constitución, deberá solicitar su inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se

acreditará con la presentación de una fotocopia simple de dicha solicitud, con cargo de recepción de la misma, ante el Inspector Fiscal. Concluido el proceso de inscripción en dicho Registro y a más tardar dentro de los 5 días siguientes, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, el correspondiente Certificado en el que conste haberse practicado dicha inscripción, todo ello conforme a lo señalado en los artículos 1.6.3 y 1.8.6 de las Bases de Licitación.

- d) La Sociedad Concesionaria deberá construir, conservar y explotar las obras descritas en los documentos que forman parte del Contrato de Concesión, en la forma, modo y plazos indicados en dichos documentos.
- e) Prestar y/o explotar los servicios básicos y complementarios de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.11.10 y 1.11.11 de las Bases de Licitación.
- f) De conformidad con lo señalado en el artículo 1.13.1 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá efectuar los siguientes pagos al MOP:

- Pago por concepto de administración y control del contrato de concesión:

Durante la etapa de construcción, definida en el artículo 1.10.2 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP, la suma de UF 2.400 (dos mil cuatrocientas Unidades de Fomento) al año por éste concepto. Para el primer año de concesión, el pago deberá efectuarse el último día hábil, del mes subsiguiente al de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo de Adjudicación de la concesión, el valor correspondiente al año completo, es decir, UF 2.400 (dos mil cuatrocientas Unidades de Fomento).

Durante la etapa de explotación, definida en el artículo 1.11 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá pagar anualmente al MOP por éste concepto, la suma de UF 1.200 (mil doscientas Unidades de Fomento), o la proporción que corresponda a razón de UF 100 (cien Unidades de Fomento) al mes. El pago correspondiente al primer año de explotación de la concesión deberá realizarse el último día hábil del primer mes de enero siguiente a la autorización de Puesta en Servicio Provisionaria de las obras de la Etapa 1, y su valor incluirá el monto asociado al período de explotación del año anterior, más UF 1.200 (mil doscientas Unidades de Fomento) correspondientes al año en curso.

A partir del segundo año de explotación de la concesión, las cantidades serán pagadas el último día hábil del mes de Enero de cada año, de manera anticipada para todo el año calendario.

- Pago por concepto de Coparticipación del Estado en los ingresos de la Sociedad del Concesionaria

Durante la etapa de explotación, definida en el artículo 1.11 de las Bases de Licitación, la que se iniciará una vez aprobada la Puesta en Servicio Provisionaria de las Obras de la Etapa 1, la Sociedad Concesionaria deberá pagar anualmente al MOP o a Chiledeportes según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.13.1.2.1 de las Bases de Licitación, un monto, expresado en Unidades de Fomento (UF), equivalente al 2% de los Ingresos Totales de la Sociedad Concesionaria, ya sea por concepto de cobro de entrada al público por la realización de eventos deportivos, artísticos, ferias, exposiciones, arriendo del recinto a terceros, merchandising, estacionamientos, venta de comestibles, publicidad y cualquier otra fuente de ingreso durante cada año calendario de la explotación. Para transformar los ingresos en pesos de cada mes a Unidades de Fomento (UF), se utilizará el valor de la UF del último día hábil del mes correspondiente.

Para efectos de este mecanismo de coparticipación de ingresos, se establece como primer año calendario de explotación, aquel que comienza el 1° de Enero del año en que se autorice la Puesta en Servicio Provisionaria de la totalidad de las Obras.

- g) El Concesionario deberá contratar seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y por Catástrofe de acuerdo a lo señalado en los artículos 1.8.8.4 y 1.8.9 respectivamente de las Bases de Licitación.

## DERECHOS DEL CONCESIONARIO

- a) Explotar las obras a contar de la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las obras correspondientes a la Etapa I definida en el artículo 1.2.3 de las Bases de Licitación, hasta el término de la concesión, todo ello de conformidad a lo señalado en los artículos 1.10.2.7 y 1.11 de las Bases de Licitación.
- b) Percibir de parte del MOP, por concepto de Subsidio Fijo a la Construcción (SFC), el pago de un total de 10 cuotas anuales, iguales, cada una por el monto solicitado por el Grupo Licitante en su Oferta Económica correspondiente a UF 28.882 (veintiocho mil ochocientas ochenta y dos Unidades de Fomento), según lo dispuesto en los artículos 1.13.2, 3.1.2 y 3.2.4 de las Bases de Licitación.

El MOP no pagará las cuotas señaladas en el párrafo anterior, en caso que se haya declarado el incumplimiento grave a que se hace referencia en el artículo 1.12.2.2 de las Bases de Licitación.

- c) Explotar los servicios complementarios en conformidad a lo señalado en el artículo 1.11.11 de las Bases de Licitación.

- 9.- Las garantías que deberá entregar el Concesionario por construcción y explotación de las obras, conforme a lo establecido en los artículos 1.8.1.1 y 1.8.1.2 de las Bases de Licitación, se indican a continuación:

### GARANTIA DE CONSTRUCCION

La Sociedad Concesionaria deberá entregar la garantía de construcción, con una anticipación mínima de treinta (30) días al inicio de la construcción de las obras, en reemplazo de la garantía de seriedad de la oferta.

La garantía de construcción estará constituida por diez (10) boletas de garantía bancaria, todas de igual monto, emitidas en la ciudad de Santiago de Chile por un banco de la plaza, a nombre del Director General de Obras Públicas, pagaderas a la vista, por un valor total de UF 14.000 (catorce mil Unidades de Fomento) y el plazo de vigencia para cada una de ellas será de 12 meses contados de la fecha de su entrega; en todo caso la Garantía de Construcción deberá estar vigente durante todo el período de construcción de la obra, más tres (3) meses, sin perjuicio que el Concesionario hubiere entregado la Boleta de Garantía Bancaria de Explotación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.1.1 de las Bases de Licitación.

La garantía de seriedad de la oferta, será devuelta dentro de los 15 días posteriores a la recepción por el MOP de la garantía de construcción, siempre y cuando el Concesionario haya cumplido con todas las formalidades exigidas en las Bases de Licitación.

Una vez que se acredite la ejecución del 40% y 60% de la obra, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.1.1 de las Bases de Licitación, la garantía de construcción deberá ser reemplazada por diez boletas de garantía bancaria, de igual monto, y su plazo de vigencia, será la diferencia entre el plazo máximo de construcción de las obras y el tiempo transcurrido hasta la correspondiente declaración de avance, más 3 meses. Los montos totales de Garantía de Construcción a entregar por el concesionario en reemplazo de las garantías vigentes, una vez que se acrediten los porcentajes de avance de la ejecución de las obras, serán de 7.000 Unidades de Fomento (UF), una vez acreditada la ejecución del 40% de la obra y 4.000 Unidades de Fomento (UF), una vez acreditada la ejecución del 60% de la obra.

Todas las boletas de garantía de construcción deberán ser pagaderas a la vista y permanecer vigentes durante todo el período de construcción de la obra, más 3 meses, sin perjuicio que el Concesionario hubiere entregado la Boleta de Garantía Bancaria de Explotación, según lo indicado en el artículo 1.8.1.2 de las Bases de Licitación.

La garantía de construcción de la obra será devuelta a la Sociedad Concesionaria una vez terminadas la totalidad de las obras y materializada la recepción definitiva de la obra, siempre que se haya entregado la totalidad de la garantía de explotación a conformidad del MOP y de acuerdo a lo señalado en el

Reglamento de la Ley de Concesiones. Cumplido todo lo anterior, el MOP devolverá la garantía de construcción en un plazo máximo de 30 días.

### GARANTIA DE EXPLOTACION

Dentro de los 30 días previos a la Puesta en Servicio Provisoria de la Obra, señalada en el artículo 1.10.2.7 de las Bases de Licitación, el Concesionario entregará al MOP la Garantía de Explotación. Dicha garantía deberá estar constituida por diez (10) boletas de garantía bancarias, de igual valor, emitidas en la ciudad de Santiago de Chile por un Banco con oficina en Santiago, a nombre del Director General de Obras Públicas, por un valor total de UF 10.000 (diez mil Unidades de Fomento).

Cada boleta de garantía bancaria de explotación deberá tener una vigencia igual al período de explotación más 12 meses; no obstante, el Concesionario podrá optar por entregar boletas de garantía cuya vigencia sea menor, con un plazo no inferior a 12 meses, y renovarlas 90 días antes de su término de vigencia, siempre que ello sea aceptado por el DGOP y cada documento sea entregado antes del vencimiento del anterior. Para ello, el Concesionario deberá solicitar por escrito al DGOP la autorización requerida. Dentro de los 30 días posteriores a la fecha de recepción en la Oficina de Partes de la DGOP de dicha solicitud, el DGOP comunicará por escrito su decisión de rechazo o aceptación. En este último caso el plazo de las últimas boletas de garantía será lo que reste del período de explotación más 12 meses.

El MOP no otorgará la autorización de puesta en servicio provisoria de la obra pública fiscal denominada "Estadio Techado Parque O'Higgins", si no se da cumplimiento a la obligación de entregar la garantía de explotación.

Las boletas bancarias de garantía de explotación serán devueltas en el plazo de 15 días, contados desde que el Inspector Fiscal certifique que el Concesionario ha cumplido todas las obligaciones contraídas con el MOP.

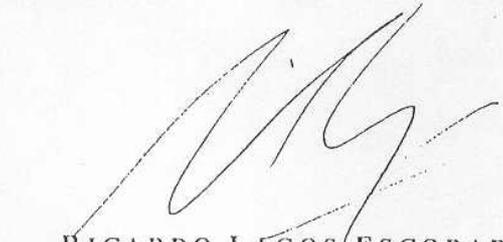
Adicionalmente la Sociedad Concesionaria deberá entregar una Garantía de Explotación que tendrá como finalidad asegurar el cumplimiento de las condiciones en que el MOP recibirá la concesión. Dicha garantía será entregada a más tardar cuando falten 24 meses para la extinción de la concesión, y consistirá en diez (10) boletas de garantía bancarias, de igual monto, emitidas por un banco con oficinas en Santiago de Chile, a nombre del Director General de Obras Públicas, pagaderas a la vista, por un valor total de UF 5.000 (cinco mil Unidades de Fomento). El plazo de vigencia de esta garantía adicional será de 3 años.

Todas las boletas de garantía de explotación deberán ser, pagaderas a la vista, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.1.2 de las Bases de Licitación.

- 10.- Durante la explotación de la concesión, Chiledeportes estará facultado a utilizar el Estadio Techado Parque O'Higgins, en las fechas y condiciones indicadas en los artículos 1.11.12, 1.11.12.1, 1.11.12.2, 1.11.12.2.1 y 1.11.12.2.2 de las Bases de Licitación.
- 11.- Conforme a lo establecido en el artículo 1.13.6 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria y el MOP realizarán los pagos que correspondan en virtud del Contrato de Concesión, en los plazos señalados en las Bases de Licitación. En el caso de que se produzcan retrasos, dichos pagos devengarán un interés real diario equivalente, en base a 365 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, vigente a la fecha de pago efectivo, lo que debe entenderse sin perjuicio de la aplicación de las multas que corresponda. No obstante lo anterior, el retraso injustificado de los pagos que la Sociedad Concesionaria tenga que realizar al Estado dará derecho al MOP al cobro de la correspondiente boleta de garantía conforme a lo señalado en el artículo 1.8.1 de las Bases de Licitación.
- 12.- Las multas que procedan se aplicarán conforme a lo estipulado en las Bases de Licitación, Circulares Aclaratorias, en el D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas y en el D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.

13.- La Dirección General de Obras Públicas será el servicio del Ministerio de Obras Públicas que fiscalizará el Contrato de Concesión en sus diversos aspectos.

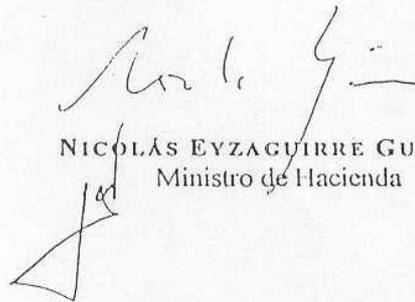
ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE



RICARDO LAGOS ESCOBAR  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



JAVIER ETCHEBERRY CELHAY  
Ministro de Obras Públicas



NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN  
Ministro de Hacienda

CC	
DIVISION	
y	
RECEPCION	5 -
Sub-	
Comp	
Adm	

